



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0055

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas del diez de noviembre de dos mil veinte. –

El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0055, mediante la cual el peticionario XXXX XXXX XXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Datos estadísticos de atención en casos de violencia contra la mujer, estipulados en el Art. 9 de la Ley.

Atenciones dadas en el período comprendido de los meses de Abril, Mayo y Junio dentro del municipio de San Salvador. (Mujeres agredidas que residan en el municipio de San Salvador)

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAI, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, una vez cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte.
- II- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAI, se trasladó requerimiento de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, la cual traslado respuesta por medio de documento adjunto.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información